

## Decreto 1174

PROMULGA LAS ENMIENDAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 10-JUL-1985

Tipo Versión: Única De : 10-JUL-1985

Url Corta: <http://bcn.cl/2qeuj>



PROMULGA LAS ENMIENDAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA

No. 1.174.-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 12 de Octubre de 1971, 12 de Noviembre de 1975, 15 de Noviembre de 1979 y 17 de Noviembre de 1983 la Asamblea de la Organización Marítima Internacional adoptó las resoluciones A.231 (VII), A.319 (IX), A.411 (XI) y A.513 (13), que constituyen Enmiendas a diversas disposiciones del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, suscrito en Londres el 5 de Abril de 1966.

Y POR CUANTO, dichas enmiendas se adoptaron en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 No. 3) del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, promulgado mediante decreto supremo de Relaciones Exteriores No. 241, publicado en el Diario Oficial del 23 de Junio de 1975.

POR TANTO,  
en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 No. 17 y 50 No. 1) inciso segundo de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumplan las referidas Enmiendas en todas sus partes, y que se publique copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Jorge Valdovinos F., Embajador, Director General Administrativo,

RESOLUCION A.513 (13)  
Aprobada 17 de Noviembre de 1983

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL  
SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 16 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas de seguridad marítima.



## RESOLUCIONES

### RESOLUCION A.513(13)

*Aprobada 17 noviembre 1983  
Punto 10 c) del orden del día*

#### ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 16 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas de seguridad marítima,

OBSERVANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, el Gobierno de Chile presentó ante la OMI propuestas encaminadas a enmendar las reglas 47 y 48 2) de dicho Convenio en relación con la zona periódica de invierno del Hemisferio Sur y con la zona tropical situada frente a la costa de Chile, así como la información general meteorológica complementaria, que fueron debidamente examinadas por el Comité de Seguridad Marítima,

OBSERVANDO ASIMISMO que el Comité de Seguridad Marítima, en su 47º periodo de sesiones, aprobó las enmiendas propuestas de conformidad con el artículo 29 3) a) del Convenio de Líneas de Carga, 1966,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas a las reglas 47 y 48 2) y las del mapa de las zonas y de las regiones periódicas,

1. APRUEBA, de conformidad con el artículo 29 3) b) del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, las enmiendas a dichas reglas, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente resolución, junto con los cambios resultantes del mapa de las zonas y de las regiones periódicas;
2. PIDE al Secretario General que, de conformidad con el artículo 29 3) b) del Convenio de Líneas de Carga, 1966, remita ejemplares certificados de la presente resolución y de su anexo a todos los Gobiernos Contratantes del citado Convenio de Líneas de Carga, 1966, a efectos de examen y aprobación, y que remita asimismo copias a todos los Miembros de la Organización;
3. INSTA a todos los Estados interesados a que acepten las enmiendas lo antes posible.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

**Regla 47**

Suprímase al final del párrafo las palabras "hasta la costa occidental del continente americano" y sustitúyanse por "hasta el punto de latitud 33°S y longitud 79°W, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 41°S y longitud 75°W, la loxodrómica desde este punto hasta el faro Punta Corona en la isla de Chiloé, latitud 41°47'S y longitud 73°53'W, desde éste, paralelamente a las costas norte, este y sur de la isla de Chiloé, hasta el punto de latitud 43°20'S y longitud 74°20'W, y desde éste el meridiano de longitud 74°20'W hasta el paralelo de latitud 45°45'S, incluyendo la zona interior de los canales de Chiloé desde el meridiano 74°20'W hacia el Este."

**Regla 48 2)**

Suprímase al final del párrafo las palabras "y la loxodrómica desde este último punto hasta la costa occidental del continente americano a una latitud de 30°S." y sustitúyanse por "la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 32°47'S y longitud 72°W y desde este punto el paralelo de latitud 32°47'S hasta la costa occidental de América del Sur."

**Mapa de las zonas y de las regiones periódicas**

1 Suprímase la línea límite sur de la zona de verano del Hemisferio Sur desde el punto de latitud 33°S y longitud 79°W, hacia el Este, hasta la costa occidental del continente americano. Trácese una loxodrómica desde dicho punto de latitud 33°S y longitud 79°W hasta el punto de latitud 41°S y longitud 75°W; desde este punto trácese una loxodrómica hasta el faro de Punta Corona en la isla de Chiloé, latitud 41°47'S y longitud 73°53'W; desde este punto trácense las costas norte, este y sur de la isla de Chiloé como límites hasta el punto de latitud 43°20'S y longitud 74°20'W, trácese el meridiano de longitud 74°20'W hasta el paralelo de latitud 45°45'S, y trácese este paralelo hasta la costa occidental de América del Sur.

2 Suprímase del límite sur de la zona tropical la loxodrómica desde el punto de latitud 26°S y longitud 75°W hasta la costa occidental de América del Sur en la latitud de 30°S. Trácese una loxodrómica desde el punto de latitud 26°S y longitud 75°W hasta el punto de latitud 32°47'S y longitud 72°W y trácese luego el paralelo de latitud 32°47'S hasta la costa occidental de América del Sur.